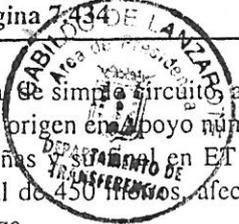


19 NOV. 1997

Speranza

Reglamento E. Turismo



sica de simple circuito a 24 KV de tensión de servicio, con origen en el boyo número 11 Línea Derivación a Las Breñas y en ET que se proyecta, con longitud total de 450 metros, afectando al término municipal de Yaiza.

Un Centro de Transformación tipo obra civil, situado en Maciot-Carretera Las Breñas-Femés, con transformador de .100 KVA de potencia total y una relación de transformación de 20/0,4 KV, así como un aislamiento de 24 KV.

El Presupuesto de la instalación citada es de OCHO MILLONES NOVECIENTAS DOCE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS (8.912.262 PESETAS).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Territorial de la Consejería de Industria y Comercio, sita en la planta 8ª del Edificio de Usos Múltiples, Plaza de los Derechos Humanos, sin número, 35003 Las Palmas de Gran Canaria y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

EL JEFE DE SERVICIO DE INSTALACIONES ENERGETICAS, Juan Antonio León Robaina, firmado.

0

Dirección General de Industria y Energía

Dirección Territorial Las Palmas

ANUNCIO

CV

14.012

INFORMACION PUBLICA

NUMERO EXPEDIENTE: A.T. 97/206.

REFERENCIA: JF/am.

Solicitada AUTORIZACION ADMINISTRATIVA ante esta Dirección Territorial de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y tramitado su expediente con referencia: AT 97/206.

Y a los efectos previstos en el Artículo 9º. del Decreto 2617/1.966, de 20 de Octubre y artículo 25 del Decreto Territorial número 26/1996, de 9 de Febrero, se somete a INFORMACION PUBLICA la petición de ANDEN CANARIAS PROMOCIONES, S.L., con domicilio en la calle Miami, Edificio Golusmar, 5º bajo, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, adjuntando documentación

en la que se proyectan las siguientes instalaciones:

RED DE BT. PARA POLIGONO DE URBANIZACION EN EL TABLERO DE MASPALOMAS.

a) CARACTERISTICAS PRINCIPALES:

Línea subterránea, trifásica, a 380/220 V de tensión de servicio, con origen en Centro Transformación, con una longitud total de 5.700 metros, utilizándose cables de 25, 50, 95, 150 mm2. de sección y un aislamiento de 0,6/1 KV.

b) UBICACION:

Zona de URBANIZACION TABLERO MASPALOMAS, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

c) PRESUPUESTO:

Asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESETAS (4.114.000 PESETAS).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Territorial de la Consejería de Industria y Comercio, sita en la calle Arrieta, sin número, Edificio de Usos Múltiples, octava planta, 35003 Las Palmas de Gran Canaria y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, Juan Antonio León Robaina, firmado.

14.753

II. ADMINISTRACION LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

14.013

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno del Cabildo en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Junio de 1997, el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote, y publicado Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de Julio de 1997, para que en el plazo de 30 días para que pudieran presentarse reclamaciones y sugerencias, y habida cuenta de que no se han formulado en tal período ninguna, hay que entender aprobado definitivamente tal Reglamento, de tenor literal siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE TURISMO DEL CABILDO DE LANZAROTE ADSCRITA A LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1. La Escuela de Turismo del Cabildo Lanzarote de la que es titular la Entidad Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, está adscrita a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en virtud de Convenio suscrito por ambas partes de fecha de de 1997.

ARTICULO 2. La Escuela Universitaria de Turismo ha sido creada por el Cabildo de Lanzarote en cumplimiento del objeto estatutario de la entidad, cuyo proyecto fundacional se asienta sobre el principio de la formación de los recursos humanos en el sector turístico.

ARTICULO 3. La Escuela se crea en base a los principios de libertad de creación de centros y de establecimientos de sus normas de organización y funcionamiento, que establecen el artículo 27 de la Constitución y los artículos 57 y 59 de la Ley de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 de Agosto, y se regirá por lo establecido en esta Ley, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Convenio de Adscripción con dicha Universidad y el presente Reglamento de Funcionamiento. (Añádase la normativa autonómica que pudiera corresponder).

ARTICULO 4. La Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote tiene los siguientes fines:

a) La enseñanza de las materias propias para la obtención del título de Diplomado en Turismo, de acuerdo con las normas vigentes.

b) La programación de seminarios, cursos, jornadas, conferencias y todo tipo de actividades complementarias de los planes de estudios oficiales.

c) El acercamiento de los alumnos al ejercicio futuro de su profesión mediante prácticas concertadas con instituciones y entidades del sector.

d) La organización de cualquier otra actividad dirigida al perfeccionamiento del alumnado, del profesorado y de los profesionales del sector, bien por sí o concertadas con otras entidades públicas o privadas, pudiendo la Escuela Universitaria de Turismo formular programas de enseñanzas complementarias que permitan al alumno adquirir una formación acorde con el ideario del Centro.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL CENTRO.

ARTICULO 5. El gobierno y administración de la Escuela corresponderán a los órganos colegiados y unipersonales previstos en el Convenio de Adscripción a la

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y según lo establecido en el presente Reglamento.

SECCION PRIMERA:

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA ESCUELA.

DEL PATRONATO

ARTICULO 6. El Patronato es el órgano encargado de supervisar y coordinar el funcionamiento y la actividad académica docente e investigadora del Centro.

ARTICULO 7. El Patronato estará compuesto por nueve miembros con derecho a voz y voto:

- Miembro nato y Presidente del Patronato: El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

- Cuatro representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria nombrados por el Rector.

- Cuatro representantes designados por el órgano de gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

ARTICULO 8. El Patronato contará con los siguientes cargos:

Presidente: Re caerá sobre el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quien delegue.

El Secretario será designado entre los miembros del Patronato.

Vocales: Tendrán esta condición los demás miembros del Patronato.

ARTICULO 9. El Patronato es el máximo órgano de representación de la Escuela.

Serán funciones del Patronato:

a) Supervisar y coordinar el funcionamiento y la actividad académica, docente e investigadora del Centro.

b) Ejercer la alta dirección de todos los órganos y servicios de la Escuela.

c) Conocer el Plan Docente Anual al inicio de cada curso académico y la Memoria Anual, a su finalización.

d) Verificar el grado de cumplimiento del Plan Docente, y ser informado de las medidas correctoras o de adaptación del mismo, en su caso.

e) Conocer los resultados académicos y el nivel de formación alcanzado por los alumnos del Centro.

f) La elección o cese de los órganos unipersonales de gobierno de la Escuela, a propuesta de la Entidad Titular y oído el Director del Centro, en su caso. El nombramiento y cese del director elegido o cesado corresponderá al Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, según lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

- g) Aprobar el presupuesto del Centro.
- h) Aprobar, a propuesta de la Entidad titular, la designación del profesorado.
- i) Proponer la modificación del Reglamento del Centro.
- j) En general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

ARTICULO 10. Serán atribuciones del Presidente del Patronato:

- a) Representar jurídicamente a la Escuela.
- b) Velar por que se cumplan las normas reglamentarias de la Escuela y los acuerdos del Patronato.
- c) Ejercer por delegación ordinaria del Patronato la alta dirección de todos los órganos y servicios de la Escuela.

DE LA JUNTA DE ESCUELA

ARTICULO 11. La Junta de Escuela es el órgano de participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. En ella estarán representados la dirección, el personal docente, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

ARTICULO 12. La Junta de Escuela estará compuesta por doce miembros, con derecho a voz y voto, en representación de los distintos colectivos del Centro.

En cualquier caso, la Junta de Escuela tendrá la siguiente composición:

- a) Serán miembros natos de la Junta de Escuela el Director y el Secretario del Centro. El Subdirector y el Jefe de Estudios, si no son miembros electos, podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Será asimismo, miembro nato el Delegado de los estudiantes del Centro.
- c) La Entidad titular podrá designar hasta dos representantes que asistan a las sesiones de la Junta de Escuela en su nombre, con voz pero sin voto.
- d) Los miembros electivos estarán integrados por los siguientes porcentajes de representación calculados respecto al número total de sus miembros.

Un 62% de personal docente.

Un 30% en representación de los estudiantes.

Un 8% en representación del personal de Administración y Servicios.

En la aplicación de los porcentajes se optará por el número entero más próximo, respetándose en todo caso la representación de los sectores minoritarios.

ARTICULO 13. Corresponderá a la Junta de Escuela:

- a) Informar las propuestas que remita el Patronato sobre la modificación del Reglamento del Centro.
- b) Elaborar y aprobar, anualmente y antes del comienzo del curso académico, el Plan Docente del Centro.
- c) Revisar periódicamente el Plan Docente anual y aprobar, en su caso, las modificaciones que estime necesarias.
- d) Elaborar y aprobar la Memoria Anual de actividades docentes e investigadoras de la Escuela a la finalización del Curso Académico.
- e) Emitir los informes que le sean solicitados por el Patronato sobre temas que afecten a la marcha académica del Centro.
- f) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- g) Asesorar al Director y al Patronato.
- h) Proponer al Patronato la concesión de reconocimiento y distinciones.
- i) Proponer cuantos proyectos, actividades y actuaciones en materia educativa estime convenientes para el mejor funcionamiento del Centro.

ARTICULO 14. La Junta de Escuela será presidida por el Director del Centro y actuará de Secretario el titular de la Escuela Universitaria.

Normas comunes de funcionamiento de los órganos colegiados.

ARTICULO 15. Los órganos de gobierno colegiados se regirán por las siguientes normas comunes:

- a) Los órganos colegiados deberán ser convocados por su Presidente y reunirse en sesión ordinaria cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que sean convocados al efecto por el Presidente, a iniciativa propia o cuando los solicite una cuarta parte de sus miembros. En cualquier caso, en la convocatoria habrá de especificarse el orden del día y se comunicará a todos sus miembros con al menos siete días de antelación a la celebración de la reunión.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, a ser posible, coincidiendo con el comienzo de cada curso académico, al término del primer y segundo trimestres y a la finalización del Curso.

- b) Habrá quórum siempre que estén presentes o representados como mínimo la mitad más uno de los miembros del órgano colegiado.

c) Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán siempre por mayoría absoluta, la mitad más uno, de los asistentes, excepto cuando por la naturaleza del tema objeto del acuerdo estén previstas otras mayorías, bien en el presente Reglamento bien en otras normas de obligado cumplimiento. En caso de empate éste será dirimi-

por el voto del Presidente.

Salvo en los casos en que esté expresamente así establecido en el presente Reglamento, no se podrá delegar el voto ni las representaciones que se deriven del mismo.

d) Los miembros natos de los órganos colegiados en virtud de su cargo, se renovarán siempre que cambien las personas que los ostentan. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el caso de los representantes de los estudiantes, su renovación tendrá periodicidad anual.

e) Los miembros electivos en los órganos colegiados de gobierno se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

f) El Secretario de cada órgano deberá redactar acta de las sesiones, que tras su lectura podrá ser aprobada al finalizar la reunión o al comienzo de la siguiente.

SECCION SEGUNDA:

DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 16. El Director es la máxima autoridad académica de la Escuela Universitaria. El nombramiento y cese del director corresponderá al Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a propuesta del Patronato, debiendo recaer sobre un profesor numerario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTICULO 17. Son funciones del Director:

a) Representar al Centro, en ausencia del Presidente del Patronato, en todos los actos oficiales y actividades académicas del Centro.

b) Presidir y convocar las reuniones de la Junta de Escuela y ordenar la ejecución de sus acuerdos.

c) Proponer el nombramiento del resto de los cargos unipersonales (Subdirector, Jefe de Estudios y Secretario).

d) Conocer y asesorar al Patronato en el nombramiento de los demás cargos unipersonales de gobierno así como en la propuesta de contratación y cese del profesorado y personal no docente.

e) Proponer al Patronato la celebración de todo tipo de convenios, acuerdos y contratos para el mejor funcionamiento de la Escuela.

f) La gestión ordinaria en el gobierno y administración de la Escuela Universitaria.

g) Velar por el mantenimiento del orden académico.

h) Dar el visto bueno con su firma a las actas, registros y certificaciones que se expidan en Secretaría.

i) Ejercer la jefatura ordinaria de todo el personal de la Escuela y organizar el trabajo.

j) Emitir informes sobre la actividad del Centro a instancias del Patronato y la Junta de Escuela.

k) Cualesquiera otras que le encomiende el Patronato o la Junta de Escuela y todo aquello que sea propio del cargo que ostenta.

DEL SUBDIRECTOR

ARTICULO 18. El Patronato designará un Subdirector entre los profesores de la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote con titulación superior, a propuesta del Director.

Serán funciones del Subdirector:

a) Auxiliar al director, asumiendo las tareas que éste le asigne por delegación.

b) Representar al Director en cuantos actos y actividades éste le atribuya la correspondiente delegación.

c) Sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuación, asumiendo la dirección, en su caso, mientras se proceda al nombramiento de nuevo Director.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 19. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Patronato, a propuesta del Director, entre los profesores de la Escuela de Turismo de Lanzarote con titulación superior.

Serán funciones del Secretario:

a) Certificar los acuerdos de los órganos colegiados del Centro y de cuantos hechos consten en la documentación del mismo.

b) Custodiar y diligenciar los Libros de Actas correspondientes a los órganos colegiados de la Escuela Universitaria.

c) Custodiar los archivos y las actas de calificaciones de alumnos.

d) Coordinar y organizar el trabajo del personal no docente del Centro siguiendo las directrices establecidas por el Director.

e) Realizar actos ordinarios de administración, cobros y pagos, por delegación del Director.

f) Cualesquiera otras funciones que le puedan ser delegadas por el Director.

DEL JEFE DE ESTUDIOS

ARTICULO 20. El Jefe de Estudios designará entre los profesores de la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote por el Patronato a propuesta del Director.

Serán funciones del Jefe de Estudios, por delegación del Director:

a) Organizar y coordinar las actividades docentes de la Escuela.

b) Velar por el buen orden y perfecto funcionamiento de la tarea diaria docente e investigadora, adoptando las medidas necesarias al efecto.

c) Confeccionar los horarios académicos, planificar la celebración de exámenes y coordinar la labor docente del profesorado.

d) Convocar y presidir reuniones periódicas con los representantes de los estudiantes y atender en todo momento a las necesidades de los alumnos en general.

e) Coordinar al profesorado para colaborar con la Junta de Escuela en la elaboración del Plan Docente y la Memoria Anual.

f) Asumir y desempeñar cualquier otra función que el Director le pueda encomendar.

Será obligación del Jefe de Estudios poner en conocimiento del Director todas las incidencias que pudieran producirse en el desarrollo de la actividad del Centro.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

SECCION PRIMERA:

DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

DEL PROFESORADO

ARTICULO 21. El Profesorado de la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote tendrá la titulación exigida por la Ley y deberá obtener la Venia docendi del Rectorado en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTICULO 22. La designación del profesorado corresponde al Patronato, previa audiencia del Director.

ARTICULO 23. El profesorado de la Escuela no podrá establecer contrato con otro Centro docente público o privado, sin que el Patronato haya emitido juicio sobre la compatibilidad de dicho trabajo con el régimen de dedicación que tenga en la Escuela.

ARTICULO 24. Los derechos y deberes, categorías y tiempo de dedicación del Profesorado, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, el Convenio Colectivo aplicable y demás normativa vigente.

ARTICULO 25. Constituyen la actividad del profesorado, fundamentalmente:

a) La docencia reglada o desarrollo de los programas del plan de estudios a los alumnos en grupo y todas aquellas actividades directamente relacionadas con la docencia, calificación del trabajo de los alumnos, revisión de exámenes, atención de consultas y reclamaciones.

b) La atención a los alumnos en otros aspectos peda-

gógicos, académicos u organizativos-tutoría, vigilancia de exámenes no directa y necesariamente relacionados con la docencia de las asignaturas del profesor.

c) La participación en conferencias, coloquios, seminarios, jornadas y otras actividades culturales y complementarias organizadas por el Centro.

d) La investigación científico-pedagógica, la coordinación de su asignatura con las demás materias del plan de estudios y la colaboración en la actualización permanente del fondo bibliográfico del Centro.

e) La elaboración de la programación anual de las asignaturas que imparta para el plan docente del Centro, así como su preparación ordinaria y la evaluación y revisión de lo programado en la Memoria Anual del Curso.

f) La asistencia y participación en las reuniones del profesorado así como cualquier otra junta o reunión informativa o del trabajo convocada por los órganos directivos de la Escuela.

g) La colaboración en el mantenimiento del orden y la paz académica en el Centro y el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas, fomentando el respeto mutuo entre todos los miembros de la Comunidad Escolar.

h) Cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas por la dirección dentro de los límites normativos aplicables.

ARTICULO 26. El tiempo de trabajo o jornada laboral de cada profesor dependerá del régimen de dedicación que tenga en la Escuela y se distribuirá entre los diversos tipos de actividad que tenga asignados, pudiendo éstos ser revisados cada curso en función de las necesidades o exigencias organizativas de la Escuela.

DE LOS JEFES O COORDINADORES DE AREAS

ARTICULO 27.

1. Para la mejora de la calidad de la enseñanza, el Patronato a propuesta del Director, podrá nombrar profesores encargados de áreas específicas.

2. A estos efectos tendrán la consideración de Areas o conjunto de funciones específicas, entre otras, la coordinación de materias afines, la orientación profesional y asistencia pedagógica al alumno, la programación de actividades extraescolares, la gestión de prácticas de alumnos y sus relaciones con el mundo laboral, la asistencia técnica a los distintos servicios del Centro, y cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga.

ARTICULO 28. Los Jefes de Areas además de los derechos y deberes comunes al profesorado, deberán:

a) Realizar una programación anual de sus actividades para el curso académico que se incorporará al Plan Docente del Centro.

b) Organizar y controlar la ejecución de las actividades programadas y su evaluación e informe para la Memoria Anual.

c) Colaborar y auxiliar a la dirección en general, y al Jefe de Estudios en particular, siguiendo sus directrices, en los asuntos propios del área que le ha sido encargada.

DE OTRO PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

ARTICULO 29. El Patronato, previa audiencia del Director, podrá designar libremente profesores y colaboradores para impartir aquellas materias complementarias que no formen parte de los planes de estudios oficiales, siempre según lo establecido en la normativa laboral vigente.

SECCION SEGUNDA:

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 30.

1. Para el acceso de los alumnos a la Escuela se aplicarán las normas establecidas con carácter general para los restantes Centros Docentes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. La solicitud y la formalización de la matrícula serán efectuadas por cada alumno en la Escuela, que las remitirá a la Universidad cada curso escolar, así como la documentación complementaria requerida.

ARTICULO 31. En relación al abono de la matrícula y tasas oficiales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 32. Los estudiantes de la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote tendrán la consideración de alumnos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que establecen los Estatutos de la Universidad para los estudiantes, en cuanto les sea de aplicación según las características propias del Centro y de acuerdo con lo prevenido en el presente Reglamento.

Los estudiantes matriculados en la Escuela gozarán de los mismos derechos de ayuda al estudio que los matriculados en los centros públicos.

ARTICULO 33. Son derechos de los estudiantes:

a) Recibir una enseñanza de calidad universitaria acorde con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como adquirir una formación integral que desarrolle las posibilidades de cada individuo.

b) Utilizar los locales, instalaciones y el material pedagógico de la Escuela con arreglo a las normas de régimen interno que regulen su uso.

c) Conocer el plan de las asignaturas que desea cursar antes del período de matrícula. Este plan deberá conte-

ner: programas, contenidos, nombres de los profesores, criterios de evaluación, dotación horaria y una reseña acerca de la metodología y la bibliografía.

d) La evaluación objetiva y justa de sus trabajos y exámenes de acuerdo con las normas de evaluación y examen aprobadas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la expresión literal y numérica de su calificación que habrá de hacerse pública antes de los 25 días siguientes a su celebración, salvo casos de fuerza mayor o acuerdo expreso entre profesores y estudiantes.

e) Solicitar información sobre sus trabajos o exámenes y, en su caso, su revisión y ejercer los recursos previstos en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

f) Participar en la Junta de Escuela según lo establecido en el presente Reglamento.

g) Constituir y organizar asociaciones conforme a la normativa vigente.

h) Elegir y revocar a sus representantes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

i) La adecuación de la capacidad del Centro al número de estudiantes matriculados.

j) Ser informados regularmente de los asuntos que afecten a la comunidad universitaria.

k) Ser atendidos por los profesores del Centro en el trabajo programado para su formación.

l) Efectuar estancias en empresas, organismos e instituciones, tendentes a completar su formación en el ámbito de las necesidades sociales, siempre que dichas actividades estén incluidas en la programación docente del Centro. Estas actividades estarán en todo caso tuteladas por un profesor del Centro.

m) Recibir asesoramiento en el desarrollo de sus estudios y prácticas.

n) Cualesquiera otros derechos que les atribuyan las normas vigentes.

ARTICULO 34. Son deberes de los estudiantes:

a) Realizar los trabajos de estudio que les hayan sido encomendados.

b) Mantener un comportamiento responsable en el trabajo y superar los niveles mínimos de rendimiento escolar.

c) Cooperar con los demás alumnos y el profesorado al mejoramiento de los servicios y consecución de los fines de la Escuela.

d) Aceptar los cargos para los que hayan sido elegidos o las responsabilidades asumidas y ejercer debidamente sus funciones.

140
Satisfacer puntualmente las tasas académicas y las tasas de enseñanza que se establezcan.

f) Mantener una actitud respetuosa hacia las personas, instalaciones y enseres del Centro.

g) Respetar y cumplir las normas de régimen interno de la Escuela.

h) Cualesquiera otros deberes que les atribuyan las normas vigentes.

ARTICULO 35.

1. El sistema de participación de los estudiantes se basa en la democracia directa.

2. Las asambleas de Grupo, Curso y Centro, son los órganos máximos de discusión y decisión de los estudiantes en su ámbito respectivo.

3. Los representantes de dichos órganos son: Un delegado y un vicedelegado por cada Grupo y Curso y un delegado y un vicedelegado de Centro. La función de estos representantes es coordinar y cumplir las decisiones emanadas de las Asambleas.

4. Los delegados y vicedelegados de Grupo serán elegidos por los estudiantes integrantes del mismo, que serán al propio tiempo elegibles para tales cargos.

5. Los delegados y vicedelegados de Curso serán elegidos por los estudiantes integrantes del mismo, que serán al propio tiempo elegibles para tales cargos.

6. El delegado y vicedelegado de Centro serán elegidos por todos los estudiantes integrantes del mismo, que serán al propio tiempo elegibles para tales cargos.

7. Podrán concurrir en un mismo estudiante la condición de delegado o vicedelegado de Grupo, Curso y Centro.

8. Todos los cargos a que hace referencia el presente artículo, serán renovados anualmente dentro de los primeros sesenta días hábiles del Curso.

9. Las Asambleas podrán ser convocadas por los representantes elegidos en su ámbitos respectivos, bien por iniciativa propia o a petición de un quinto de sus componentes, quedando la dirección académica obligada a facilitar los medios necesarios para su celebración, previa comunicación escrita por los convocantes con al menos dos días lectivos de antelación, en la que se expresa el día y hora de la reunión, orden del día a tratar y colectivo convocado. La dirección podrá modificar unilateralmente la hora de la reunión, siempre dentro del horario lectivo del Centro, cuando la propuesta por los convocantes pudiera alterar gravemente el orden académico normal del Centro.

ARTICULO 36. Los representantes de los estudiantes tendrán el derecho y el deber de establecer y mantener una comunicación permanente entre sus representados y la dirección del Centro, siendo la dirección, y en su

caso, la Jefatura de Estudios el cauce normal de diálogo e información.

SECCION TERCERA:

DEL REGIMEN DOCENTE

ARTICULO 37. El Plan de estudios de la Escuela será el establecido en la normativa legal vigente, sin perjuicio de la programación por la Escuela de las enseñanzas de carácter complementario que puedan impartirse para complementar la formación de los alumnos.

ARTICULO 38. Los estudios seguidos en la Escuela tendrán los mismos efectos que los cursados en las correspondientes Escuelas públicas.

ARTICULO 39. La Escuela de Turismo de Lanzarote se regirá por la normativa del Reglamento de la Planificación docente, exámenes, evaluación, calificación y Actas de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobada cada curso académico.

SECCION CUARTA:

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

ARTICULO 40. El personal de administración y servicios de la Escuela es el sector de la Comunidad Universitaria que, mediante el ejercicio de su actividad específica, tanto técnica como administrativa y de gestión, constituye su estructura funcional.

ARTICULO 41. La propuesta de contratación del personal de administración y servicios corresponde al Patronato, previa audiencia del director, y se regirá por la legislación laboral vigente, las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTICULO 42. El personal de administración y servicios estará compuesto por:

- a) Personal de Administración.
- b) Personal de Servicios Generales.

El Patronato, previa audiencia del Director, podrá proponer la creación de aquellas categorías que considere necesaria para el buen funcionamiento de la Escuela.

ARTICULO 43. El personal de administración y servicios será el suficiente para atender a las necesidades del Centro.

ARTICULO 44. Son derechos del personal de administración y servicios, además de los reconocidos por las Leyes, los siguientes:

- a) El pleno ejercicio de su capacidad profesional.
- b) Participar en la Junta de Escuela tal como se establece en el presente Reglamento.
- c) Ser oídos en las decisiones que afecten a sus actividades y trabajo habitual.

ARTICULO 45. Son deberes del personal de administración y servicios, además de los establecidos por la legislación vigente, los siguientes:

- a) La colaboración con la dirección y demás miembros de la Comunidad Universitaria para el mantenimiento del orden y el respeto a las personas, así como a las instalaciones y enseres del Centro.
- b) La calidad en la atención y comunicación con los directivos, profesores, estudiantes y personas que acuden al Centro para la mejora continua de la imagen y proyección del Centro en la Comunidad.

CAPITULO CUARTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 46. Corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote la Entidad titular el establecimiento del régimen económico de la Escuela y su contabilidad, que estarán sometidos a lo que determine la legislación vigente, el Convenio de Adscripción y el presente Reglamento.

ARTICULO 47. Corresponde, asimismo, a la Entidad titular del Centro asegurar en todo momento que la Escuela disponga de los bienes muebles, instalaciones y recursos necesarios para su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, según lo establecido en el Convenio de Adscripción.

ARTICULO 48. La Entidad titular gestionará con la diligencia debida los recursos originados por la actividad de la Escuela y en particular:

- a) Los precios públicos académicos y administrativos por estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales y que serán fijados por la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Los precios establecidos en concepto de inscripción y cuotas académicas por las enseñanzas impartidas en el Centro, actividades complementarias y cualesquiera otros servicios prestados.
- c) Cualesquiera otros recursos que puedan obtenerse en virtud de subvenciones, conciertos, ayudas, donaciones o legados, convenios, pactos y acuerdos de todo tipo con entidades públicas o privadas y particulares.

ARTICULO 49. Le comunicarán a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias las cuotas periódicas a satisfacer por los alumnos establecidas por la entidad titular previa audiencia del Patronato.

ARTICULO 50. La Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote abonará anualmente a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 25% de las tasas de matrícula que para cada curso académico se determine en el correspondiente Decreto que apruebe las tasas universitarias.

ARTICULO 51. Las tasas correspondientes a certificaciones académicas y expedición de demás documentos oficiales y académicos serán las autorizadas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTICULO 52. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, satisfará a la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote la parte proporcional de aquellas tasas académicas que los alumnos becarios dejaron de ingresar en el Centro, siempre que las mismas sean abonadas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el órgano que concedió la beca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Patronato de la Escuela aprobará un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle todo lo relativo al régimen electoral, recursos y demás cuestiones que se refieren al funcionamiento de los representantes de estudiantes, así como de los órganos unipersonales y colegiados de la Escuela.

SEGUNDA. El Patronato podrá proponer modificaciones al presente Reglamento si así lo acuerdan las dos terceras partes de sus miembros, debiendo remitir la propuesta al Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, quien la remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, previo informe de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Arrecife, a 27 de Octubre de 1997.

EL PRESIDENTE, Enrique Pérez Parrilla, firmado.

16.116

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Contratación

ANUNCIO

14.014

Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se anuncia licitación para la adjudicación de suministro.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Cabildo Insular de Gran Canaria.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Dependencia de procedencia: Servicio de Cooperación Institucional.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE CONTENEDORES DE VIDRIO.